

ACTA DE NEGOCIACIÓN DEL PROYECTO DEL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO QUE RIGE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES.

En la Ciudad de Flavio Alfaro a los once días del mes de Agosto del año dos mil catorce, se reúne por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, a través de sus representantes Judiciales: Doctor Ramón Eduardo Cedeño Mendoza, en su calidad de Alcalde, y el Abogado Dalton Alexi Pazmiño Castro, en su condición de Procurador Síndico Municipal y por la otra parte el Comité Central Único de los Trabajadores representados por: Señores Wilmer Edilso Ostaiza Solórzano, Luis Fernando García Cantos, José Sebastián Vera Ibarra, Larry Holvin Solórzano Saltos y Segundo Plácido Cagua Mazamba, con el objeto de revisar los Artículos 19 y 25 del Proyecto del Segundo Contrato Colectivo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Flavio Alfaro y los trabajadores y acordar el pago de retroactivo de los beneficios adicionales.

PRIMERO:- REFORMASE EL ARTÍCULO 19 CON EL SIGUIENTE TEXTO: ARTÍCULO 19.- REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA.- La Municipalidad pagará las siguientes remuneraciones Unificadas para el año 2013 y 2014: A Conserjes, Auxiliares de Servicios, Mensajeros, Barrenderos Municipal, Policías Municipales, Guardianes, Porteros, Panteonero, Jornaleros y Obreros en general o similares \$ 520,00 (QUINIENTOS VEINTE DOLARES MENSUALES); Choferes de carro livianos, Choferes de volquetes, Mecánicos, y ayudantes de maquinarias pesada o volquetes \$ 548,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES MENSUALES). Si un trabajador percibe una Remuneración Mensual Unificada superior a la señalada en el presente Artículo, continuará percibiendo la misma remuneración sin que se le disminuya la misma.

SEGUNDO.- REFORMASE EL ARTÍCULO 25.- DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA.- El obrero que renuncie voluntariamente tendrá derecho a que la Municipalidad lo indemnice con Cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del trabajador Privado en General, por los años laborados en la Institución, hasta un Máximo de 150 Salarios Básicos Unificados del trabajador Privado en General.

TERCERA.- La Municipalidad se compromete a pagar a cada Trabajador en forma retroactiva a partir de enero del año dos mil trece, los siguientes Beneficios: Subsidio de alimentación, la compensación por transporte, el subsidio familiar y el subsidio por antigüedad, en los términos señalados en los Artículos 22, 23, 24 y 31. Del Proyecto del Segundo Contrato Colectivo.

POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.


Dr. Ramon Eduardo Cedeño Mendoza
ALCALDE DE FLAVIO ALFARO
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro
Dr. Eduardo Cedeño Mendoza
ALCALDE

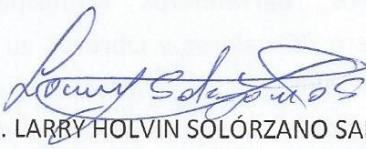

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro
Ab. Dalton Pazmino Castro
Procurador Síndico Municipal
AB. DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

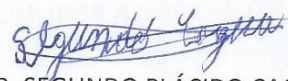
POR EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES.


SR. WILMER EDILSO OSTAIZA SOLÓRZANO
SECRETARIO GENERAL


SR. LUIS FERNANDO GARCIA CANTOS
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES


SR. JOSE SEBASTIAN VERA IBARRA
SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA


SR. LARRY HOLVIN SOLÓRZANO SALTOS
SECRETARIO DE FINANZAS


SR. SEGUNDO PLÁCIDO CAGUA
SECRETARIO DE RELACIONES SINDICALES

(10)

**SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIGE LAS
RELACIONES LABORALES ENTRE A GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO Y
EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES**

Intervienen en la celebración del presente Contrato Colectivo por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO, legalmente representado por el señor Jaminton Enrique Intriago Alcívar en su calidad de Alcalde y judicialmente por el Abogado Francisco Xavier Mendoza Guillen, a quienes en adelante se lo podrá denominar simplemente como "EL EMPLEADOR O LA MUNICIPALIDAD"; y, por otra parte los obreros representados por el Comité Central Único de los Trabajadores integrado por los señores: Wilmer Edilso Ostaiza Solórzano; Luis Fernando García Cantos; José Sebastian Vera Ibarra; Larry Holvin Solórzano Saltos y Segundo Plácido Cagua Mazamba, en sus calidades de Secretario General, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Defensa Jurídica Secretario de Finanzas y Secretario de Relaciones Sindicales Respectivamente, a quienes en adelante se los podrá reconocer simplemente como "EL COMITÉ O LOS TRABAJADORES", al tenor de las siguientes Cláusulas:

CAPITULO I

**FINALIDAD, DOMICILIO, AMPARO, RECONOCIMIENTO DE LA
ORGANIZACIÓN SINDICAL, NUMERO DE TRABAJADORES Y
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.**

Art. 1.- FINALIDAD.- El presente contrato colectivo tiene como finalidad regular las relaciones Obrero-Patronal y por consiguiente procurar el desarrollo armónico del trabajo en la institución y la estabilidad y mejoramiento de vida de los Obreros.

Art. 2.- DOMICILIO.- Se establece la Ciudad de Flavio Alfaro como domicilio de suscripción del presente contrato colectivo y para efectos de aplicación, administración y reclamación administrativa; y, para efectos de reclamo Judicial en lo que fuere aplicable a los jueces competentes del Cantón Flavio Alfaro o a aquellos que tiene Jurisdicción en la Provincia de Manabí.

Art. 3.- AMPARO.- El presente contrato colectivo de trabajo ampara a todos los trabajadores sujetos al Código del Trabajo que laboren por más de un año en la municipalidad, sea mediante sucesivos contratos ocasionales o eventuales de trabajo o contrato indefinido tácito o

expreso de trabajo y que por lo tanto sean estables y permanentes conforme lo determina la ley, que presten en la actualidad sus servicios para la municipalidad y los que posteriormente se incorporen legalmente a la municipalidad como Obreros.

Art. 4.- RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.- La Municipalidad reconoce como organización sindical al Sindicato Único de Obreros Municipales del Cantón Flavio Alfaro y como tal la facultada para representar a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo y tratar con ésta los asuntos relacionados con la aplicación del presente Contrato Colectivo y los asuntos inherentes a la relación Obrero-Patronal.

Art. 5.- NUMERO DE TRABAJADORES.- La municipalidad declara que en la actualidad cuenta con 124 trabajadores estables amparados bajo el Código del Trabajo; por su parte el Comité Central Único de los Trabajadores declara que en la actualidad se encuentran 66 trabajadores afiliados al Sindicato.

Art. 6.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.- La municipalidad reconoce expresamente que los Derechos de los Trabajadores son irrenunciables e intangibles, por lo tanto en caso de dudas sobre la aplicación de normas constitucionales o legales se aplicarán en el sentido que más favorezca a los trabajadores y que en armonía con la Constitución de la República se aplicará la preeminencia de normas constitucionales sobre las legales y éstas sobre decretos, ordenanzas o reglamentos.

CAPITULO II

VIGENCIA Y RETROACTIVIDAD

Art. 7.- VIGENCIA.- El presente contrato colectivo tendrá una vigencia de dos años, es decir, desde el 1 de Enero del 2013 hasta el 31 de Diciembre del 2014, con noventa días de anticipación a la terminación del plazo de vigencia del presente contrato Colectivo, los trabajadores presentarán el proyecto del Tercer Contrato Colectivo, con el fin de que éste entre en vigencia a partir del 1 de Enero del 2015.

Art. 8.- RETROACTIVIDAD.- El Tercer Contrato Colectivo de trabajo entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2015, de no firmarse el Tercer Contrato Colectivo en esa fecha, éste entrará en vigencia con efecto retroactivo desde el 1 de Enero del 2015, de tal forma que todos los derechos que en él se pacten tendrán efecto retroactivo desde el 1

de Enero del 2015. De no firmarse el Tercer Contrato Colectivo el 1 de Enero del 2015, el Presente Segundo Contrato Colectivo seguirá vigente prorrogado hasta que se firme el nuevo Contrato Colectivo.

CAPITULO III

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSOS OBLIGATORIOS, VACACIONES Y LICENCIAS.

Art. 9.- JORNADA NORMAL DE TRABAJO.- La jornada normal de trabajo será de ocho horas diarias, cuarenta horas semanales, los horarios y calendarios los fijará la municipalidad, dentro de las 06H00 hasta las 19H00, de lunes a viernes.

Art. 10.- JORNADA NOCTURNA.- La jornada nocturna será la que realice el obrero entre las 19H00 a las 06H00 y se las pagará conforme lo determina el Código del Trabajo, para que un obrero labore jornada nocturna deberá tener la disposición por escrito de la autoridad administrativa de la municipalidad.

Art. 11.- JORNADA EXTRAORDINARIA Y SUPLEMENTARIA.- Se entiende jornada extraordinaria o suplementaria las que efectúe el obrero los días sábados, domingos y días feriados y se la pagará de conformidad a lo que determine el Código del Trabajo, para que un obrero labore jornada extraordinaria o suplementaria deberá tener la disposición por escrito de la autoridad administrativa de la municipalidad.

Art. 12.- DESCANSOS OBLIGATORIOS.- Los obreros tendrán derecho al descanso obligatorio los Sábados y Domingos, además los días de feriado Nacional determinados en el Código del Trabajo y los que se determinen como feriado en el Cantón o la Provincia, por lo tanto, no serán parte de la jornada normal de trabajo.

Art. 13.- VACACIONES.- La municipalidad otorgará a cada uno de los Obreros 15 días hábiles de vacaciones anuales durante los primeros cuatro años y adicionalmente a partir del Quinto año un día adicional por cada año. El cronograma lo preparará la dirección de Talento Humano cada año y copia de la programación entregará al Sindicato para que lo exhiba a los trabajadores.

La remuneración que le corresponda percibir a cada trabajador en el mes que haga uso de sus vacaciones se las pagará por adelantado. X

Art.- 14.- LICENCIAS.- La Municipalidad otorgará a los obreros las licencias remuneradas que determina el Código del Trabajo, para lo cual elaborará el reglamento correspondiente, en caso de no elaborar el reglamento se aplicará las normas del Código del Trabajo en forma obligatoria.

Además, el empleador reconoce el legítimo derecho de los trabajadores a promoverse social y técnicamente por lo que concederá permiso remunerado a los dirigentes y afiliados al sindicato para que asistan a cursos o seminarios a nivel local, provincial, nacional o internacional, para lo cual adicionalmente le concederá una ayuda económica y viáticos que se establecerán en el reglamento correspondiente.

CAPITULO IV

DE LA ESTABILIDAD, GARANTÍAS PARA LA ESTABILIDAD E INDEMNIZACIONES POR VIOLACIÓN A LA ESTABILIDAD.

Art. 15.- ESTABILIDAD.- La municipalidad, garantiza a cada uno de sus trabajadores una estabilidad de **CINCO AÑOS** en sus puestos de trabajo, por lo tanto, ningún trabajador podrá ser despedido, sino por una de las causales determinadas en el Art. 172 del Código del Trabajo y siguiendo el procedimiento establecido en el Código del Trabajo.

Además, no podrá cambiar a un trabajador de su puesto de trabajo, al menos que tenga la misma naturaleza; y, siempre y cuando se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del Trabajador.

Art. 16.- GARANTÍAS PARA LA ESTABILIDAD.- Para garantizar la estabilidad de los trabajadores, la municipalidad se compromete en forma conjunta con los representantes de los Obreros a emitir el reglamento de funcionamiento del Comité Obrero-Patronal para tratar y resolver los asuntos de sanciones o Visto Bueno de los trabajadores o Desahucio Planteado por el Patrono, si el caso no se trata en el comité Obrero-Patronal la municipalidad no podrá ejercer el derecho sancionador o tramitar el Visto Bueno o Desahucio planteado por el Patrono.

Art. 17.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO Y BONIFICACIÓN POR DESAHUCIO. La municipalidad se compromete a pagar en caso de despido o desahucio de un trabajador las indemnizaciones establecidas en los Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo; adicionalmente la Municipalidad se compromete a pagar en caso de despido de un Dirigente Sindical Principal o Suplente el 100 % de la indemnización.

establecida en el Art. 187 del Código del Trabajo, independientemente de las indemnizaciones por violación a la estabilidad.

ART- 18.- INDEMNIZACIONES POR VIOLACIÓN A LA ESTABILIDAD.- Si la municipalidad violando la estabilidad pactada termina la relación laboral con un Trabajador sin seguir el procedimiento establecido en el Código del Trabajo y en el presente contrato colectivo, procederá a indemnizar al trabajador con el equivalente al cien por ciento de la remuneración de los cinco años de la estabilidad pactada, sin que en ningún caso ésta pueda superar el límite establecido en el Mandato Constituyente No. 4.

La municipalidad se compromete a pagar las indemnizaciones en el término máximo de 30 días de producido el despido o desahucio, si empleador no efectuare el Pago dentro del tiempo estipulado se considerará que no hubo despido o desahucio y de forma inmediata reintegrará al trabajador a su puesto de trabajo. Si el Trabajador para el pago de las indemnizaciones tiene que acudir a instancia judicial se condenará al empleador al pago de los respectivos intereses legales desde la fecha del despido o desahucio.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES

Art. 19.- REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA.- La municipalidad pagará las siguientes remuneraciones unificadas para el 2013: Conserjes, Auxiliares de Servicios, Mensajeros, Barrenderos Municipal, Policías Municipales, Guardianes, Porteros, Panteoneros, Jornaleros y Obreros en General o similares \$ 520,00 mensuales; Choferes de Carros livianos -\$ 548,00 mensuales, Ayudantes de Maquinarias Pesadas o Volquetes \$ 580,00 mensuales; Mecánico y Operadores de Maquinaria Pesada o Volquetes \$ 600,00; y a partir del 1 de Enero del 2014, los Conserjes, Auxiliares de Servicios, Mensajeros, Barrenderos Municipal, Policías Municipales, Guardianes, Porteros, Panteoneros, Jornaleros y Obreros en General o similares \$ 531,00 mensuales; Choferes de Carros livianos \$ 580,00 mensuales, Ayudantes de Maquinarias Pesadas o Volquetes \$ 600,00 mensuales; Mecánico y Operadores de Maquinaria Pesada o Volquetes \$ 620,00. Si un trabajador percibe una remuneración mensual unificada superior a las señaladas en el presente artículo, continuará percibiendo la misma remuneración sin que se le disminuya la misma.

Art. 20.- INTANGIBILIDAD DE LA REMUNERACIÓN.- La municipalidad, se compromete a aplicar el principio constitucional de la intangibilidad de la remuneración del Trabajador, por lo tanto ésta no puede ser desconocida, alterada, disminuida o embargada por ningún concepto, salvo por autorización expresa y por escrito del trabajador o por orden judicial.

Art. 21.- FORMA DE PAGO.- La municipalidad se compromete a pagar la remuneración en forma mensual el último día laborable de cada mes, sin perjuicio de que se pueda anticipar a la remuneración el equivalente a una quincena y a entregar a cada trabajador su rol de pago y el rol general al sindicato para su exhibición a los trabajadores.

CAPITULO VI

DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES, SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD, FAMILIAR y SUBSIDIO DE ALIMENTACION

Art. 22.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- La municipalidad reconocerá como subsidio de antigüedad a sus trabajadores un subsidio equivalente al 0,25% de la remuneración mensual unificada de cada trabajador por cada año de servicio prestado en la institución sea en forma continua o interrumpida, la misma que se pagará en forma mensual e independiente a la remuneración mensual unificada del trabajador.

Art. 23.- SUBSIDIO FAMILIAR.- La municipalidad pagará a cada uno de sus trabajadores el 1 % del Salario básico unificado del trabajador en general por cada carga familiar declarada en la municipalidad en forma mensual y se pagará independiente a la remuneración mensual unificada del trabajador, se entiende como carga familiar los hijos menores de 18 años de edad, los hijos discapacitados sin límites de edad.

Art. 24.- SUBSIDIO DE ALIMENTACION.- La municipalidad pagará a cada trabajador en forma mensual e independientemente a la remuneración mensual unificada como subsidio de alimentación la cantidad de \$ 2,50 en el año 2013; y, \$3,00 en el año 2014 por cada día festivo laborado.

CAPITULO VII X

DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA, RENUNCIA PARA ACOGERSE A LA JUBILACION, CREACIONES DE PUESTOS Y VACANTES

Art. 25.- DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA.- El obrero que renuncie voluntariamente tendrá derecho a que la municipalidad lo indemnice conforme lo establece el Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2, es decir, 5 remuneraciones básicas unificadas del Trabajador en General por los años laborados en la institución, hasta un máximo de 150 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general.

Art.26.- RENUNCIA O RETIRO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN.- Los trabajadores que se separen de la institución para acogerse a la jubilación Patronal o General, sea mediante renuncia, retiro voluntario o mediante desahucio, recibirá como indemnización el valor establecido en el inciso segundo del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2.

Art. 27.- CREACIÓN DE PUESTOS.- En el caso de producirse creaciones de puestos, el empleador se compromete a llenarlos mediante concurso interno y de no haber postulantes o que no reúnan los requisitos para el puesto se llamará a concurso externo.

Art. 28.- VACANTES.- En caso de producirse vacantes por renunciadas, jubilaciones o fallecimientos, las vacantes se llenarán mediante concurso de méritos y oposición.

CAPITULO VIII

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Art. 29.- AYUDA POR FALLECIMIENTO.- La municipalidad destinará el equivalente a\$ 4 por cada trabajador mensual para contratar un Seguro privado a favor de los trabajadores exclusivamente.

ART. 30.- ROPA DE TRABAJO.- La municipalidad entregará como ropa de trabajo a cada trabajador 3 Camisetas tipo polo, 3 pantalones tipo Jean y dos pares de Botas hasta el mes de Marzo de cada año; y, en el mes de septiembre de cada año una Camisa, un Pantalón, una Corbata y un par de zapatos, para actos cívicos y oficiales de la municipalidad; sin que supere el valor que para este efecto establece el Ministerio de Relaciones Laborales a través del correspondiente acuerdo.

El proceso para escoger los modelos y la tela se lo efectuará por medio de una comisión integrada paritariamente entre los Trabajadores y el

empleador y la contratación se la efectuará a través del portal de compras públicas de conformidad a la ley.

Art. 31.- SERVICIO DE TRANSPORTE.- La municipalidad otorgará el servicio de transporte a los trabajadores para que concurran a sus puestos de trabajo y retornen a sus hogares, de no proporcionar el servicio, pagará a cada trabajador la cantidad de \$ 0,50 por cada día efectivo laborado independientemente a la remuneración mensual unificada.

Art. 32.- IMPLEMENTOS DE TRABAJO Y DE PROTECCIÓN.- La municipalidad entregará a los trabajadores los implementos de trabajo que se establecen en la Ley de seguridad Social, para ejercer sus funciones y los implementos de protección como cascos, mascarillas, guantes, capa de agua y botas para temporada de invierno y a renovarlos por lo menos cada año o en forma oportunamente de acuerdo a las circunstancias.

ART. 33.- AYUDA PARA EL SINDICATO.- La municipalidad se compromete a entregar al Sindicato de Trabajadores un local debidamente implementado para el funcionamiento de la Sede Social.

Art. 34.- DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES.- La municipalidad se compromete a través de la Dirección financiera a proceder con los descuentos de cuotas sindicales, cuotas extraordinarias que disponga el sindicato mediante resolución de Asamblea o valores a terceros que mediante convenios se comprometa el Sindicato. Los Valores descontados serán inmediatamente acreditados a la cuenta del Sindicato, debiendo el departamento correspondiente entregar al Sindicato los documentos que justifiquen los descuentos y la transferencia correspondiente, de no transferirlos el funcionario correspondiente responderá civil o penalmente. La Municipalidad se compromete a descontar a los trabajadores que no son afiliados al sindicato el valor del 1 % de su remuneración mensual unificada conforme lo determina el Código del Trabajo.

Art. 35.- MULTAS IMPUESTAS A LOS TRABAJADORES.- La empleadora se obliga a entregar al sindicato de Trabajadores afiliados o no afiliados al Sindicato el 50 % de las multas o sanciones económicas impuestas a los trabajadores.

Art. 36.- OBLIGACIÓN EN CASO DE MORA PATRONAL.- En caso de que la empleadora se encuentre en mora patronal con el IESS, se obliga a asumir el pago de transporte, medicina, pago de honorarios

profesionales, y clínica particular, si el trabajador sufre alguna enfermedad profesional o no profesional y requiera atención médica y no la puede obtener del IESS por mora patronal.

Art. 37.- TARJETA DE IDENTIFICACIÓN.- El empleador entregará a cada trabajador una tarjeta de identificación en el cual consten sus datos personales, lugar de trabajo, la firma del Alcalde con el sello municipal y la firma del Trabajador.

Art. 38.- SEMINARIOS DE CAPACITACIÓN.- La municipalidad se compromete a financiar para los obreros por lo menos dos seminarios anuales de capacitación profesional y de relaciones humanas e interpersonales.

Art. 39.- GARANTÍAS SINDICALES.- El empleador garantiza el derecho de los trabajadores a reuniones y de libertad de expresión, para lo cual concederá por lo menos una vez al mes permiso sindical para mantener reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, además el derecho a la organización sindical, a realizar la publicidad interna de sus actividades y la propaganda sindical por medios de afiches y murales dentro y fuera del horario de trabajo, por lo tanto se compromete a no ejercer medidas de presión o a aplicar sanciones en contra de los trabajadores cuando éstos cumplan y acepten las resoluciones de los organismos sindicales matrices a nivel nacional o provincial, previa la solicitud correspondiente.

Art.40.- RELACIÓN OBRERO-PATRONAL.- Las partes convienen expresamente que para solucionar los conflictos individuales o colectivos provenientes de la relación Obrero-Patronal, se conformará el Comité Obrero-Patronal conforme lo determina el Código del Trabajo, el mismo que se integrará en forma paritaria, para lo cual de común acuerdo expedirán el reglamento de funcionamiento.

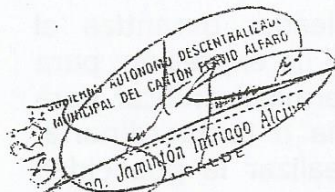
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los beneficios del presente contrato colectivo regirán a partir del 1 de enero del 2013, por lo tanto los beneficios tendrán efecto retroactivo, a la fecha antes mencionada.

SEGUNDA.- En virtud de que la Municipalidad y los trabajadores no han suscrito contrato colectivo desde el año 2005, y los beneficios del actual contrato colectivo se retrotraen al 1 de enero del 2013, por los beneficios retroactivos que le corresponden a cada trabajador entre el 1 de enero del 2005 hasta el 31 diciembre del 2012, la empleadora

reconocerá a cada trabajador suscriptor del presente contrato colectivo la cantidad de \$ 520,00 conforme consta en la sentencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje emitida el 12 de Diciembre del 2013 con lo se soluciona cualquier reclamo que por tales beneficios pueda reclamar cada trabajador.

TERCERA: La municipalidad se compromete a cumplir con los compromisos adquiridos en las actas transaccionales suscritas anteriormente o sentencias emitidas por los Tribunales de Conciliación y Arbitraje y que en la actualidad no se haya cumplido, y que, en la actualidad no se hayan cumplido.



POR LA MUNICIPALIDAD

Ing. Jaminton Enrique Intriago Alcívar
ALCALDE

Ab. Francisco Mendoza Guillem
PROCURADOR SÍNDICO

POR EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES

Wilmer Edilso Ostaiza Solórzano
SECRETARIO GENERAL

Luis Fernando García Cantos
**SECRETARIO DE ACTAS
Y COMUNICACIONES**

José Sebastián Vera Ibarra
SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA

Larry Holvin Solórzano Saltos
SECRETARIO DE FINANZAS

Segundo Plácido Cagua Mazamba
SECRETARIO DE RELACIONES SINDICALES